



LEY N° 84

POLICIA TERRITORIAL: SUSPENSION DE PROMOCIONES.

Sanción y Promulgación: 02 de Febrero de 1977.

Publicación: B.O.T. 14/02/77.

Artículo 1°.- Déjase en suspenso para las promociones a producirse a partir del 1° de enero de 1977 y por el término de un año, la aplicación de las normas que establecen los tiempos mínimos en cada grado, para cumplir condiciones de ascensos, para el personal que compone la Policía Territorial.

Artículo 2°.- Podrán ser promovidos al grado inmediato superior, aquellos funcionarios que aún no han cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en su actual jerarquía, a fin de completar y regularizar los cuadros de la Policía Territorial.

Artículo 3°.- Lo mencionado en el artículo 2° de la presente Ley, se cumplimentará por selección de acuerdo con las vacantes existentes a proposición de la Jefatura de la Policía Territorial.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

PODER LEGISLATIVO

